



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-006201

Tipo: Salida Fecha: 12/01/2017 04:38:17 PM  
Trámite: 16005 - PRESENTACIÓN RENUNCIA DEL PROMOTOR (CA  
Sociedad: 900165377 - AGRICOLA EL ENCANT Exp. 66359  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-000434

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

#### **Sujeto del proceso**

Agrícola El Encanto S.A.

#### **Asunto**

Designación promotor

#### **Proceso**

Reorganización

#### **Expediente**

66359

### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Auto 400-010823 de 15 de julio de 2016, esta Superintendencia admitió a la sociedad Agrícola El Encanto S.A., al trámite de reorganización en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006, advirtiendo al representante legal señor Alfonso Enrique Mattos Barrero, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.295.679 que debía cumplir con las funciones que de acuerdo a la Ley 1116 de 2006 le corresponden al promotor.
2. El apoderado del Banco Agrario, mediante memoriales radicados 2016-01-624831, 2016-01-624838 y 2016-01-624843, solicitó cambio de promotor en los procesos de reorganización coordinados de las sociedades Agrícola El Encanto S.A., A Mattos E Hijos y Cía. SCA y Kadas S.A., respectivamente, en los que inicialmente se designó como tal a sus representantes legales. Alegó la existencia de un conflicto de intereses, entre otras razones, por cuanto el señor Alfonso Mattos (representante y promotor de Agrícola El Encanto y A. Mattos e Hijos) es padre y esposo de los accionistas de dichas compañías y la señora Ana Cecilia Lacouture (representante y promotora de Kadas S.A.) es accionista y madre de los demás accionistas de esa sociedad, de manera que la familia ejerce un control respecto de las sociedades en reorganización.

### **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Evaluada la situación anterior a la luz de las disposiciones sobre la materia, en especial de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, encuentra el Despacho de recibo la solicitud y a fin de garantizar la transparencia y el normal desarrollo del proceso, procede a relevar al representante legal de la sociedad de sus funciones de promotor y en su reemplazo designará a uno escogido de la lista de auxiliares de la justicia, para este caso, al doctor Álvaro Ordoñez Terán.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

**RESUELVE**



**Primero.** Relevar al señor Alfonso Enrique Mattos Barrero, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.295.679, de continuar con las funciones de promotor de la sociedad Agrícola El Encanto S.A.

**Segundo.** Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

<b>Nombre</b>	Álvaro Ordoñez Terán
<b>Cédula de ciudadanía</b>	12.972.821
<b>Contacto</b>	Dirección: Carrera 7 No. 74-56 Oficina 1702 Bogotá D.C. Teléfono: 3133419 Celular: 3153316096 Correo Electrónico: a@ordonezteranasociados.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

**Tercero.** Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$16.546.896	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$33.093.792	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$33.093.792	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

**Cuarto.** Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015)

**Quinto.** Comunicar, al promotor designado el presente nombramiento y ordenar su inscripción en el registro mercantil.

**Sexto.** Advertir al promotor que deberá cumplir con todas las órdenes y obligaciones que fueron impartidas en Auto 400-010823 de 15 de julio de 2016.

**Notifíquese y cúmplase**



**NICOLÁS POLANÍA TELLO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL- Rad. 2016-01-624831